

MARÍA ISABEL FALCÓN PÉREZ\*

*LA LOCALIDAD ARAGONESA DE BORJA:  
SU AZAROSO TRÁNSITO DE VILLA A CIUDAD*

ABSTRACT

*In this work the passage of the locality of Borja (Aragón) from its villa condition to civitas is exposed.*

Borja está situada en la parte noroccidental de Aragón, en el somontano del Moncayo, no lejos de Tarazona, a cuyo partido judicial pertenece, y a 63 km. de Zaragoza.

La población es muy antigua; Tito Livio cita Bursau entre las ciudades celtibéricas del Valle del Ebro durante la guerra sertoriana. Acuñó moneda en época romana con el nombre de Bursao. En torno a un castillo se fue formando la madina musulmana de Burya<sup>1</sup> a partir de 714, cuando los invasores islámicos pactaron con el conde visigodo que gobernaba el distrito, llamado Casio o Fortún; de aquí proceden los Banu-Qasi del valle del Ebro, que tan destacado papel jugaron en la historia del Aragón musulmán. El viejo castro fue reconstruido en el siglo IX, ocupaba la cota más alta del Cinto sobre la margen izquierda del río Huecha. El caserío en torno al castillo se rodeó de una muralla con una única puerta que se abría hacia el sur. Cuando Mohamed I conquistó la plaza a los Banu-Qasi a fines del siglo IX, la villa era ya un importante núcleo de población.

Capituló ante Alfonso I el Batallador en 1122<sup>2</sup>. En los siglos siguientes tuvo siempre la condición de villa de señorío, como confirman los documentos que le atañen,

\*Universidad de Zaragoza.

1. Término que significa “torre” o “fortín” en árabe, en alusión a su castillo.

2. FERRER MALLOL, M.T: “La capitulación de Borja en 1122”. En *Aragón en la Edad Media, XI, en homenaje a la profesora emérita Maria Luisa Ledesma Rubio*. Zaragoza, 1993, pp. 269-279.

que se refieren siempre a ella como “*castrum et villam*”. El primer señor documentado es Ortí Ortiz, a quien se la entregó el Batallador en diciembre de 1124, y a éste siguieron otros muchos<sup>3</sup>. Su posición fronteriza con Castilla propició ser conquistada por este reino en varias ocasiones, por ejemplo en 1363, durante la guerra de los Dos Pedros, a pesar de haber sido fortificada; tras su reconquista por los aragoneses fue entregada a Bertrán Duguesclín, nombrado conde de Borja por Pedro IV.

En cuanto a su desarrollo urbano, el castillo, que perduró durante toda la Edad Media como fortaleza y del que hoy se conservan ruinas, se construyó en la cota más alta del Cinto. Este núcleo compuesto por el castillo y unas casas alrededor estaba rodeado de una muralla de piedra con una sóla puerta. El crecimiento de la población y su asentamiento fuera del recinto primitivo aconsejó en el siglo XI fortificar con una nueva muralla, provista de cuatro puertas. Tras la reconquista de 1122 la población se distribuyó en el ámbito urbano del siguiente modo: el espacio comprendido entre las dos murallas citadas se repartió entre judíos y moros; el castillo y sus aledaños hasta la primera muralla pasó a ser residencia del señor. El resto del vecindario cristiano se estableció extramuros, en la parte occidental y meridional, en ensanches que continuaron en los siglos XIV, XV y XVI<sup>4</sup>.

A fines del siglo XIV (1387) los castillos y villas de Borja y Magallón fueron entregados en cambra a la reina doña Violante de Bar, esposa del rey Juan I, quien los poseyó hasta 1431, año de su muerte. Entonces el baile general, Martín Diez de Aux, tomó posesión del señorío en nombre del rey, incorporándolo a la Corona. Poco después (2 de octubre de 1438) Alfonso V dió un importante privilegio a la localidad, “*in confinibus regni nostri Aragonum sitam et positam*”, otorgándole el rango jurídico de ciudad por los numerosos servicios prestados tanto a él como a sus antepasados en la paz y en la guerra<sup>5</sup>.

3. Cfr. LACARRA, J.M.: *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del Valle del Ebro*, II. Anubar. Zaragoza, 1985, p. 130 (índice, s.v. Borja). También LEDESMA RUBIO, M.L.: *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*. Inst. Fernando el Católico. Zaragoza, 1991, p. 371, (índice, s.v. Borja).

En general sobre la sucesión de tenentes, las etapas de incorporación al real patrimonio, las estructuras de poder y la organización del espacio en los siglos XII al XIV cfr. P. RUJULA y H. LAFOZ: *Historia de Borja. La formación histórica de una ciudad*. Ayuntamiento de Borja. Zaragoza, 1995, pp. 31-47.

4. Cfr. CORRAL LAFUENTE, J.L.: “El sistema defensivo aragonés en la frontera occidental (valle del Huecha, siglos XII al XV)”. *Cuadernos de Estudios Borjanos*, IV (1979), pp.7-58. Ibidem. FALCÓN PÉREZ, M.I. “Las ciudades medievales aragonesas”. En *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, T. II, Madrid, 1985, pp. 1.187-1.188. Igualmente RODRIGUEZ ÁBAD, C.: “Morfología física de la villa medieval de Borja: el Islam y la reconquista” *Cuadernos de Estudios Borjanos*, XXI-XXII (1989), pp.59-68.

5. Archivo de la Corona de Aragón (A.C.A.), Cancillería, Reg. 2768, fols. 48-49. En el Archivo Municipal de Borja se conserva el privilegio original en pergamino que la cancillería real mandó al

En este privilegio, el rey advierte que la villa contiene en sí todos los elementos necesarios para vivir bien que poseen las ciudades de sus reinos, por lo que decide acceder a las peticiones presentadas por el procurador del concejo borjano, Juan de Trasobares y elevarla a ciudad para siempre así como que sus habitantes adquieran la condición de ciudadanos con las prerrogativas, honores y exenciones que tienen los que viven en las ciudades. Además tiene el proyecto de que se construya aquí una catedral que sea sede de un obispo, para lo que intervendrá cerca de Santo Padre o del Concilio. Finalmente ratifica todos los privilegios que hubieran sido concedidos a la antes villa y ahora ciudad en cualquier tiempo.

Unos días más tarde, el 15 de octubre<sup>6</sup>, Alfonso V completa el privilegio declarando que Borja, como toda ciudad, permanecerá en el Real Patrimonio, sin que por razón alguna pueda separarla de la Corona: *“a nostra corona regia nullo unquam tempore separetur”*, repitiendo que es un notable e insigne miembro del reino de Aragón y que tanto sus habitantes como sus regidores han prestado grandes servicios a los reyes de Aragón: *“justiciam, officiales et homines dicte civitatis, tam christianos quam etiam sarracenos et judeos”*. Alfonso V se compromete repetidamente en el texto, con las reiteraciones propias de la cancellería real, por sí y por sus sucesores, de que jamás será vendida, transferida, ni otorgada por cambra a primogénito o esposa suya, ni dada en usufructo, ni de modo alguno separada de la Casa Real, quedando toda la jurisdicción civil y penal de la ciudad y de sus términos en manos del rey y por delegación en sus oficiales regios<sup>7</sup>. Toda transferencia hecha por él o por sus sucesores será nula, imponiendo entredicho al que lo hiciera: *“contrarium faciendi penitus et perpetuo interdicta imponentes nobis et successoribus nostris et ipsorum”* y dejando en manos de los oficiales del concejo y del vecindario de las tres religiones proceder según Derecho e incluso por la fuerza contra los que rompieran esta unión, imponiendo el rey silencio perpetuo si éstos reclamaran, a la vez que ordena a los oficiales regios que ayuden a los borjanos en la defensa de este privilegio: *“officiales nostri teneantur vobis assistere et in predictis defendere et mantenere”*. Y así lo deberán jurar sus sucesores al acceder al trono, so pena de cien mil florines

concejo de la localidad, y que ha sido publicado, traducido del latín, por Raul Rivarés Custardoy: Cfr. *El municipio en Aragón. 25 siglos de historia. 25 años de ayuntamientos en democracia*. Zaragoza, 2004, pp.79-80.

6. De dicho año 1438. A.C.A. Cancellaría, Reg. 2767, fols. 249v-252v.

7. *“... predictam civitatem Borgie ipsumque castrum, iudicium et morem, terminos, territoria, merum et mixtum imperium et aliam quamlibet iurisdictionem civilem et criminalem, altam et baxam, proprietates, redditus, iura et emolumenta ipsorum et cuiusque earum et alia quevis iure et acciones nobis et sucesoribus nostris pertinentis et pertinencia nunc vel de cetero, in et super civitate, castro et aliis pre-narratis coniunctim vel divisim, nostre Corone regie et dominicature immediate aggregamus, affiximus, incorporamus et indissolubiler copulamus...perpetuo immediate et sine aliquo intervallo ...”* A.C.A. doc. citado en nota anterior, fol. 249v.

de oro del cuño de Aragón extraídos de los bienes del rey en beneficio de los vecinos de Borja, ejecución que deja en manos del alcaide del castillo<sup>8</sup>.

El 30 de octubre del mismo año<sup>9</sup> Alfonso V desde Capua reitera los privilegios de conversión en ciudad e incorporación a la Corona a la vez que perdona a los regidores, oficiales del concejo y resto de los habitantes de Borja, cristianos, judíos y moros, de cualquier delito contra los oficiales reales que hubieren cometido hasta el día presente, en premio a su fidelidad siempre demostrada<sup>10</sup>. Similar privilegio fue concedido a la villa de Magallón.

El mismo día concedió otro privilegio<sup>11</sup> en el que repite que Borja, antes villa, ha sido convertida en ciudad e incorporada definitivamente al real patrimonio; a mayor seguridad precisaba el juramento que había de prestar ante los jurados encargados de gobernar la ciudad el castellano del castillo de Borja, previamente al acto de tomar posesión del cargo, de que si se quebrantaba dicho privilegio de incorporación, el castellano tendría la ciudad por voz de los jurados de la ciudad y no por la del rey, a pesar del juramento de fidelidad prestado al soberano por la tenencia del castillo<sup>12</sup>.

8. *"quod quilibet heres vel successor nostro in dicto regno Aragonum...juret et statuatur et promittat omnia et singula supradicta et in presenti privilegio expressata tenere et firmiter perpetuo observare. E si forte contingat contrarium premissorum per nos vel aliquem heredem vel successorem nostrum fieri vel attemptari volumus incurri in penam centum mille florenorum auri de Aragonia de nostris bonis habendorum et vobis predictis ipsi iure applicandorum ..."*. A.C.A. doc. citado en nota anterior, fol. 251v.

9. A.C.A. Cancillería, Reg. 2768, fols. 65-66v.

10. *"... aliquas penas, scilicet inobediencie vel contradictionis nostris officialibus illatis incurrisse diceretur... per nos et omnes heredes et successores nostros quoscunque remittimus, relaxamus, indulgemus, partimus, dimittimus et perpetuo perdonamus vobis justicie, juratis et aliis officialibus et personis ac toti universitatis civitatis Burgie iam dicte, christianis scilicet judeis et etiam sarracenus, utriusque sexus et cuiusvis legis, secte, status vel condicionis, presentibus et futuris, in persone et bonis, omnem actionem, questionem, petitionem et demandam, omnemque penam civilem et criminalem et aliam quamcunque in quam vel in quas pretextu quorumvis criminum, excessum vel delictorum tam scilicet rebellionis seu inobediencie aut invasionis, vulnere et percussione quam alterius cuiusvis condicionis vel nature etiam si ex ipsis vulneribus seu percussione mors fuerit subsecuta vel aliqua ex ipsis delictis lese maiestatis ..."* Doc. citado en nota anterior, fol.65v.

11. A.C.A. Cancillería, Reg. 2768, fols. 84v-85v.

12. *"... civitatem Burgie, olim villam, nostro dominio, patrimonio et corone regie inseparabiliter incorporaverimus ... quia succedere posse ut per nos quamvis de mente nostra nunquam processurum esse putetur, sed omni futuro tempore quantum in nobis fuerit per nos promissa atque iurata inviolata facere permanere vel per nostros successores fortasse, vel scienter vel ignoranter, contra predictam incorporationis privilegia agi seu fieri in tempore temptaretur ..., tenore presentis ... statuimus et ordinamus vobis, justicie, juratis, consilio et probis hominibus civitatis predictis presentibus et futuris quod quicumque nunc sit vel fuerit pro tempore castellanus vel alcaidus ... ante admissionem ipsius vel ingressum ad pessionem vel introitum dicti castri teneatur et debeat facere et prestare in manibus et posse vestrorum dictorum iuratorum qui nunc estis et successive eorum officialium civitatis predictae qui pro tempore fuerint, iuramentum et homagium quod in casu quo fortasse per nos aut nostros succesores ... temptaretur ad alienacionem civitatis predictae ... in tali casu*

Alfonso V continuó dando y ratificando privilegios a Borja. El mismo día 30 de octubre de 1438 confirmó todos los concedidos por él y por sus antecesores a la nueva ciudad y a la villa de Magallón, ahora que ambas habían sido incorporadas a la Corona, si bien no los precisa; la confirmación es generica para *“omnia et singula privilegia, libertates, immunitates, usus, observancias, gracias, franquitates, prerogativas, preeminencias et favores eidem civitati et illius civibus quibuscumque preteritis, presentibus pariter atque futuris, christianis scilicet judeis et etiam sarracenis concessos, concessas et concessa ac indultos et indulta in generali scilicet vel singulari tam per memoratos reges predecessores nostros quam per nos quam etiam per quoscumque dominos detentores et usufructuarios preteritos dicte civitatis”*<sup>13</sup>.

Siguiendo con la formal convicción de la vinculación a la Corona, el rey reguló desde Gaeta el 17 de noviembre del mismo año 1438 el sistema de elección de un justicia y ocho jurados para gobernar la ciudad, designación que ordenó habrá de hacerse el día de Navidad de cada año por los justicia y jurados que ejercieron el oficio durante el año anterior. Desempeñarán el cargo rodeados de gran dignidad, ejerciendo el justicia la jurisdicción civil y criminal en la ciudad y sus términos<sup>14</sup>.

De igual manera, el mismo día reguló la elección de adelantados y otros oficiales para dirigir la aljama de judíos, que igualmente habrá de realizarse cada año en el día y término acostumbrados (que no dice cuál es); ejercerán el cargo por un año con las prerrogativas, salarios y emolumentos que actualmente tienen y con los derechos que posee la aljama, que no variarán por la incorporación de Borja a la Corona ni por su elevación a ciudad<sup>15</sup>.

Y como no podía ser de otro modo, en la misma fecha, ordenó la elección anual de alfaquí, jurados y otros oficiales para regir la aljama de moros, en el día que actualmente se hace (tampoco dice cuál es) y con los derechos y salarios que en este momento tienen. También aquí repite, como en el caso de la aljama de judíos, que las novedades de erección en ciudad e incorporación a la corona no alterarán en nada los privilegios y derechos de la aljama mora<sup>16</sup>.

*castellanus iam dictus castrum memoratum teneat et tenere debeat predicta civitate et nomine ac pro parte illius et non nomine nostro seu ipsorum sucesorum nostrorum, non obstante iuramento fidelitatis prestatum nobis pretextu retinencie dicti castri”*. Doc. citado en nota anterior, fols. 84v-85.

13. A.C.A. Cancillería, Reg. 2770, fols. 1-1v.

14. A.C.A. Cancillería, Reg. 2768, fols. 227-227v.

15. *“Nos enim nolimus neque intendimus quod per iam dictas erectionem et illius nostre corone incorporacionem et inseparabiliter nec propter aliquas alias causas que dici vel cogitari possent, usibus, privilegiis, consuetudinibus, immunitatibus, preeminenciis seu prerogativis dicte aljame universaliter et particulariter datis, concessis et indultis, obvietur aut preiudicium quodpiam aliquarum subiufere”*. A.C.A. Cancillería, Reg. 2768, fols. 227v-228v.

16. A.C.A. El documento está repetido a la letra en dos registros de Cancillería: Reg. 2768, fols 228v-229v y Reg. 2773, fols. 164-164v. Al ser los documentos cercanos de este último registro dos años posteriores, en esta copia hay lagunas en el día mes y año, pero el texto es idéntico.

En cada caso repite una y otra vez que la antes villa de Borja ha sido elevada y erigida al título y honor de ciudad recientemente por su real serenidad e inseparablemente unida e incorporada a su real Corona de Aragón.

Pero no habían pasado dos semanas desde los anteriores privilegios cuando el 5 de diciembre del mismo año 1438, contraviniendo todas sus promesas, Alfonso V vendió los castillos y villas de Borja y Magallón al caballero Bernardo de Requesens por 50.000 florines de oro, y hay que advertir que vuelve a llamar villa a Borja, olvidando el título de ciudad que le había concedido dos meses antes y reiterado una y otra vez<sup>17</sup>.

El rey habla en el documento del coste elevado que han supuesto las guerras de Nápoles y que ya no puede pedir más dinero a sus súbditos, por lo cual, de acuerdo con su consejo, echa mano de su real patrimonio y enajena ambas villas a Requesens con toda clase de derechos feudales y rentas perceptibles, si bien con carta de gracia, renunciando a cualquier derecho que sobre ambas localidades y castillos tuviera hasta este momento<sup>18</sup>.

El mismo día expide la ejecutoria del contrato en la que comunica a su hermano y lugarteniente, Juan de Navarra, a sus oficiales reales y a los regidores de los concejos y

17. A.C.A. Cancillería, Reg. 2769, fols. 55v-61. Documento expedido en Gaeta.

18. "... *vendimus et ex causa vendicionis concedimus quasi tradimus, cedimus, intra manus mittimus et pariter assignamus vobis, dilecto camerario nostro Bernardo de Requesens, militi, presenti, ementi et acceptanti, et vestris heredibus et successoribus et quibus volueritis, instrumento tamen redimenti gracia mediante, per infra specificatum precium, per vestrum et eorum purum et francum alodium, villas et castra nostra de Borja et de Magallon, ad nos iure domini et plene proprietatis pertinencia, sita et posita in regno nostro Aragonum, scilicet in confinibus dicti regni...*" (da confrontaciones de los términos de ambas localidades) "... *et cum aliis suis melioribus omnibus et singulis dictarum villarum, terminis, limitibus, parrochiis, fortificiis, domibus, turribus, honoribus, territoriis, pertinenciis et aliis appendiciis quibuscumque, et cum pheidis, pheidatoriis, hominibus maribus et feminis ibidem habitantibus et habitaturis, militibus, scutiferis, infançonibus et generosis, et tam christianis quam judeis quam etiam sarracenis et aliis quibuscumque cuiusvis legis, secte, preeminencie, status, generis et condicionis existant, necnon cum mero et mixto imperio, iurisdiccione civili et criminali, alta et baxa et alia qualibet cum suis nature seu speciei fuerit, ac plenitudine usus et exercicii eorundem ac etiam cum appellacionibus, provocacionibus, supplicacionibus et recursibus, pace et guerra, hoste, exercitu et cavalcata ac redempcionibus eorundem, necnon cum omnibus et singulis dictarum villarum et castrorum ac hominum et incolarum predictorum redditibus, censibus, iuribus, directibus et proventibus, peytis, morabatinis et aliis fructibus, emolumentis, proprietatibus, obvencionibus sive rebus nobis et nostris in dictis villis et castris ... pertinentibus et spectantibus seu pertinere et spectare debentibus quoquomodo*". Doc. citado en nota anterior, fol. 56. En otros párrafos precisa mucho más los derechos señoriales de Requesens en las villas que vende.

Continúa largamente el documento, y el fol. 58v aparece el precio: "... *precium autem vendicionis presentis et seu dictarum villarum et castrorum de Borja et de Magallon ac aliorum omnium et singularum predistorum que vobis dicto Bernardo de Requesens et vestris ut supra, vendimus, cedimus, concedimus, transferimus et etiam assignamus est quinquaginta mille floreni auri de Aragonia rectique ponderis et valoris ad pondus Cathalonie, recipiente illos pro nobis et nomine nostro regente nostram thesaurariam Jacobo Amigo*".

demás habitantes de Borja y Magallón la venta hecha a Bernardo de Requesens “*propter necessitates urgentissimas nostre curie occurrentes*”, mandándoles que respeten su voluntad<sup>19</sup>.

Pocos días después el rey Alfonso informa a su hermano Juan y a su esposa la reina María, lugartenientes suyos en la Península, que el caballero Bernardo de Requesens ha armado una nave y quiere armar otra para servirle en el mar contra los genoveses, por lo que le da guíaje así como a sus tripulaciones y perdón de cualquier delito que hubieran cometido. Y pide a sus lugartenientes y a todos sus gobernadores y oficiales de todo rango que lo respeten<sup>20</sup>.

Y aquí acabó, en dos meses, el primer intento de conversión en ciudad de la villa de Borja y su incorporación a la Corona.

A principios de noviembre de 1440 el rey Alfonso intentaba probablemente recomprar Borja y Magallón vendidas, recordemos, con carta de gracia, porque da una licencia a las aljamas de judíos y moros de *la ciudad* de Borja para que puedan imponer sisas en pan, vino, carne y otras vituallas a sus correligionarios, por tiempo de veinte años, “*ex causa luycionis et redempcionis civitatis eisdem de proximo fiende*”, a la que todos deben contribuir<sup>21</sup>.

Seguidamente se copia a la letra, pero sin data alguna, el documento ya citado otorgado el 30 de octubre de 1438, sobre el juramento a prestar ante los jurados de Borja por el alcaide del castillo<sup>22</sup>. Repite la autorización a los judíos para que cada año elijan adelantados y otros oficiales para regir la aljama, idéntico al otorgado el 17 de noviembre de 1438<sup>23</sup>. También repite palabra por palabra el texto de conversión en ciudad e incorporación a la Corona de 2 de octubre de 1438<sup>24</sup>, y el privilegio a la aljama de moros para que puedan elegir alamín, jurados y otros oficiales, en ambos casos igualmente sin fechas<sup>25</sup>. Todo esto nos está indicando el deseo del

19. A.C.A. Cancillería, Reg. 2769, fols. 61v-62.

20. Por documento dado en Gaeta el 14 de diciembre de 1438. A.C.A. Cancillería, Reg. 2769, fols. 85v-86v. En los meses siguientes concedió semejantes guíajes a otros nobles que armaban galeas con el mismo fin, como Jaime de Vilargut y Galcerán de Requesens.

21. A.C.A. Cancillería, Reg. 2772, fols. 147v-148. Este documento y los dos siguientes no llevan data. El texto anterior que figura en este registro de Cancillería, fol. 147v, fue dado *apud Silvam Cancelli, die tercio novembris anno a nativitate Domini millesimo CCCC XXXX, regnique nostri huius Sicilie citra Farum anno sexto, aliorum vero regnorum nostrorum XXVº. Rex Alfonsus*.

El documento siguiente, fol. 150v, fue otorgado *in nostris felicibus castris apud Casale Vitulani in valle de Thoro, die sexto novembris anno a nativitate Domini Mº CCCCº XXXXº, huius regni Sicilie citra Farum anno sexto, aliorum vero regnorum nostrorum anno XXVº. Rex Alfonsus*.

Pero todo parece indicar que están copiados aquí como podrían estarlo en otro sitio, si bien la licencia para imponer sisas a los judíos le haga repetir los privilegios incumplidos.

22. A.C.A. Reg. 2772, fols. 148-149

23. Esta copia no lleva tampoco data y está en el mismo Reg. 2772, fols. 149-149v.

24. A.C.A., Cancillería, Reg. 2773, fols. 162v-163v (con lagunas en las datas)

25. A.C.A. Cancillería, Reg. 2773, fols. 164-164v (ibidem)

rey de recuperar Borja, tal vez debido a las presiones del propio concejo por haber quebrantado su promesa, en un momento en que su necesidad de dinero le obligaba a reunir Cortes con frecuencia, parlamentos en los que las universidades tenían un gran peso<sup>26</sup>.

En septiembre de 1442 el rey Alfonso confirmó desde Italia los Actos de las Cortes recientemente clausuradas en Zaragoza sobre la incorporación a la Corona de los castillos y *villas* de Borja y Magallón<sup>27</sup>. Esta asamblea estuvo presidida por la reina María, en ausencia del rey su esposo. El Acto de Cortes, hecho en el refectorio del monasterio de Nuestra Señora del Carmen de Zaragoza el 9 de junio de ese año 1442, decía que por su situación en la frontera del reino, sería perjudicial que ambas villas quedaran separadas de la Corona y patrimonio real. Por ello las Cortes dispusieron que de los dineros de las Generalidades fueran prestados al rey 20.000 florines, en determinadas condiciones, para recomprar ambas villas y castillos a los ejecutores testamentarios de la reina doña Violante, que los tuvo en cambra durante su vida y los había legado a sus herederos con todas sus rentas y jurisdicción<sup>28</sup>. Una vez pagados los 20.000 florines, la reina procederá a incorporar a la Corona para siempre las repetidas villas y castillos, sin que puedan ser dados en cambra a parientes del rey ni alienados de otro modo, pues en este caso quedarían incorporados al General del reino de Aragón<sup>29</sup>. Aquí no se menciona para nada a Bernardo de Requesens, que según los contratos de venta que hemos comentado debía de ser el actual señor de esas tierras, aunque en el documento hay una cautela según la cual la reina anula cualquier cesión que de las repetidas posesiones hubiera hecho el rey hasta la fecha.

26. Hubo Cortes en Zaragoza en 1439, muy breves, y nuevamente en Alcañiz-Zaragoza en 1441-1442; en estas últimas el rey obtuvo un préstamo de 55.000 libras para sus empresas italianas.

27. A.C.A. Cancillería, Reg. 2775, fols. 206-208v.

28. "... quieren e ordenan que de las pecunias de las Generalidades del dito regno sian emprutados e vistraydos al senyor rey vint mil florines ... cuando conosceran e trobaran que los ditos castiellos e villas seran vendidos, transferidos e transportados por los marmessores o executores del ultimo testament de la Reyna dona Yolant, quondam..." Doc. citado en nota anterior, fol. 206.

29. "... toda ora que la dicha transportación sera fecha en el dito senyor rey e los ditos vint mil florines havra pagado el regno, la senyora Reyna de voluntat de la Cort, incorpora, uneçe, aplega et inseparable et indivisiblement e perpetua agrega e ajusta ... por el present acto el qual quiere aver virtut et efficacia de ley, agora por la hora decierne e quiere seyer havidos a la Corona e patrimonio, si quiere mensa reyal, assi que en nengun tiempo ni por nengun titol, causa o razon, los ditos castiellos e villas, senyoria, possession, terminos, rendas, emolumentes, pertinencias, jurisdicción e otras cosas sobreditas e dreytos de aquellas, en todo o en part, por nenguna via directament ni indirecta, no puedan seyer vendidos, empenyados, transportados ni a uso o usufructo o por cambra o a cens o emphiteosim dados ni en nenguna otra manera alienados o assignados en muller, fillo, primogenito, infantes ermanos o otras personas quanto quiere conjunctas al senyor rey ..." Doc. citado en nota anterior, fol. 206v.



Sin embargo la reina doña María gustaba de permanecer en Borja, así que dirigió a las Cortes la petición de que por esta única vez y sin perjuicio de la incorporación hecha, los castillos y villas le fueran asignados por cambra durante el tiempo de su vida si el rey así lo aceptaba, tornando a su muerte al patrimonio regio, lo que fue incluido en el Acto de Cortes y aprobado por el rey en el documento que estamos comentando<sup>30</sup>.

Haciendo uso de los poderes que el rey le dió el 7 de septiembre de 1442 al aprobar el Acto de Cortes antes citado (de fecha 9 de junio del mismo año 1442), el 4 de mayo de 1443 la reina María incorporó a su cambra las villas y castillos citados, una vez que habían sido comprados a los ejecutores testamentarios de la reina Violante. Hay que recalcar que durante todo este periodo a Borja se la sigue designando como villa. La reina se compromete a que si el rey u otra autoridad intenta enajenar estas propiedades, ella las entregará al Reino y los cuatro brazos de aquel a través de los Diputados<sup>31</sup>.

Pocos meses después, el 16 de julio del año 1443<sup>32</sup>, doña María, ya como señora, procedió a confirmar todos los privilegios y ordenanzas que el rey Alfonso V había otorgado a Borja, comenzando por la conversión en ciudad el 2 de octubre de 1438. El texto es muy largo y copia a la letra además el Acto de Cortes de 9 de junio de 1442, ordenando la recompra, anexión a la Corona y donación en cambra a la reina, el juramento que tenía que prestar el alcaide del castillo ante los jurados, de 30 de octubre de 1438, las licencias a las aljamas de judíos y moros para elegir cada año a las personas que habían de regirles, de 17 de noviembre de 1438, el documento del 30 de octubre del mismo año en el que perdona a los regidores, oficiales del concejo y resto de los habitantes de Borja, cristianos, judíos y moros, de cualquier delito contra los oficiales reales que hubieren cometido hasta el día presente en premio a su fidelidad siempre demostrada; igualmente confirma otro documento expedido el mismo día 30 de octubre, confirmando todos los privilegios otorgados por sus predecesores a Borja y Magallón, todos ellos ya citados y comentados.

El mismo 16 de julio confirmó doña María los documentos de anexión a la Corona de la villa y castillo de Magallón junto a su judería, morería y términos, el otorgado por Alfonso V el 15 de octubre de 1438 y el Acto de Cortes de 9 de junio de 1442 sobre dicha incorporación por compra a los ejecutores testamentarios de la reina Violante. Además copió a la letra para confirmarlos el otorgado por Alfonso V el 30 de octubre de 1438 perdonando a perpetuidad al justicia, jurados y otros oficiales y vecinos magallonenses, cristianos, judíos y moros, por cualquier delito

30. *"Empero la dita senyora reyna, de voluntat de la Cort, quiere e dispensa en aqueste special caso e por aquesta vegada tan solament e sin prejudicio de la dita incorporacion e otras cosas sobreditas, que si el dito senyor rey bienaventuradament regnant querra dar o assignar por cambra a la dita senyora reyna e a tiempo de su vida tan solament los ditos castiellos e villas e otras cosas sobreditas incorporadas, que la dita assignacion e donacion en cambra haya efficacia e valor"*. Doc. citado en nota anterior, fol. 207.

31. A.C.A. Cancillería, Reg. 3139, fols. 121-122v.

32. A.C.A. Cancillería, Reg. 3139, fols. 152-157v.

que hubieran cometido antes de ese día contra oficiales reales y otra gracia de la misma fecha confirmando todos los privilegios y libertades que la villa tenía con anterioridad a ser incorporada a la Corona<sup>33</sup>.

La reina recibió por estos días a los mensajeros del concejo y aljamas de Borja y a otra embajada similar de Magallón con una serie de peticiones que le solicitaron concediera. La reina en ambos casos aprobó la lista de peticiones el 17 de julio de 1443<sup>34</sup>. Las demandas presentadas fueron: en primer lugar que en un periodo de diez años no se haga encuesta a los judíos ni a los moros de ambas localidades. Que durante el mismo tiempo no formule peticiones a los habitantes de ambos municipios. Que los moradores de las aljamas tengan el mismo fuero que las otras de Aragón en sus litigios con los cristianos. Que los oficiales cristianos no se inmiscuyan en los pleitos entre sí que tuvieran los judíos e igualmente respecto a los moros, sino que sea el baile el que actúe; en estos casos el notario del baile habrá de ser judío o moro, según corresponda. Que, atendidos los enormes gastos sostenidos en los siete últimos años por las aljamas para la consecución de la incorporación a la Corona, les sean perdonados los impuestos pendientes de pago hasta el día de hoy<sup>35</sup>. Que las judías y moras que por haber cometido algún delito merezcan ser presas, que queden en poder de sus adelantados (las judías) y de su alfaquí (las moras). Que los jurados y la comisión de ocho personas de cada localidad encargados de la recaudación del monedaje, queden exentos del pago del mismo a cambio de su trabajo. Que el salario del justicia en cada uno de los municipios sea de cien sueldos anuales<sup>36</sup>. En el caso de Borja hay un par de peticiones más: que los patios de *la villa* pasen a ser bienes de propios<sup>37</sup> y que los moros puedan nombrar tres personas para que entre ellas la reina elija al alcaíd que ostente el cargo por un trienio, y así en lo sucesivo. Y finalmente piden se cambien las fechas de la feria, actualmente por San Lucas, que se mude al día de la Santa Cruz de mayo. En todo el documento se habla de Borja como villa, nunca como ciudad, lo que nos está mostrando que no ha cuajado todavía el rango de ciudad.

El 15 de abril de 1444 Alfonso V desde Nápoles confirma todos los privilegios por él otorgados a *la ciudad* de Borja que venimos citando, desde el de 2 de octubre de 1438: conversión en ciudad, siguiendo por la incorporación a la Corona, ordenanzas para los cargos en el concejo y en las aljamas, juramento del alcaide del castillo ante los jurados, perdón por delitos cometidos contra oficiales regios, nuevo perdón por los actos necesarios para defender los privilegios anteriores etc. etc. así como el Acto de Cortes, compra a los manumisores de la reina doña Violante, y los restantes privilegios otorgados por la reina doña María tras su incorporación

33. A.C.A. Cancillería, Reg. 3140, fols. 27-30v.

34. A.C.A. Cancillería, Reg. 3139, fols. 147-148v y 148v-149v.

35. La reina lo acepta hasta el monto de los 20.000 florines pagados.

36. En el caso de Borja la reina, al aprobar el parágrafo, recuerda que antes cobraba 200 sueldos.

en cambra, repitiendo que, por dicha donación a la reina, no queden quebrantados ninguno de los privilegios anteriores<sup>38</sup>.

En 1450 asistimos a una serie de problemas en torno al alcaide del castillo de Borja. El 4 de febrero la soberana nombra para ese cargo al caballero Juan de Ordás y le recuerda el juramento que tiene que prestar ante los jurados de la ciudad, de acuerdo con el privilegio de Alfonso V dado en Capua el 30 de octubre de 1438 y confirmado por ella el 16 de julio de 1443, al que varias veces nos hemos referido<sup>39</sup>.

Ese mismo día escribe a su portero de cambra, García de Santander. Le comunica que el caballero Ramón Cerdán, que tenía por ella, al uso de España, el castillo de Borja y ejercía además el oficio de baile local y de procurador de la reina, ha renunciado a todo ello espontáneamente, por lo que se lo acaba de encomendar a Juan de Ordás, de modo que le ordena que reciba el castillo del primero y se lo entregue al segundo<sup>40</sup>.

Seguidamente se dirige a Ramón Cerdán para que entregue el castillo, a cuya alcaldía ha renunciado, a su portero García de Santander, para que éste pueda encomendarlo a Juan de Ordás<sup>41</sup>.

Siempre en la misma fecha nombra al doctor en leyes Antonio Demesa, que por cierto era oriundo de Teruel, procurador suyo en la ciudad de Borja y en la villa de Magallón, para que la represente y junto con los oficiales locales ejerza la jurisdicción civil y criminal<sup>42</sup>.

Y finalmente escribe a Juan de Ordás encomendándole el castillo de Borja al uso de España<sup>43</sup>.

De fecha 5 de febrero del mismo año 1450 son una serie de documentos expedidos en Perpiñán relativos a los municipios que nos ocupan. Una carta a micer Luis de Santangel para que venda un censal existente sobre Borja a doña Ursula de Monpalau, doncella de la reina, tal como le explicará micer Antonio Demesa, procurador general de la reina en Borja y Magallón<sup>44</sup>. Otra carta dirigida a su cuñado Juan de Navarra anunciando que envía a micer Antonio Demesa para solucionar asuntos en la ciudad de Borja y en la villa de Magallón, rogándole que le crea en lo que le diga y le ayude si lo necesita<sup>45</sup>. Igualmente y con el mismo motivo de anunciar el viaje de Demesa

37. En este punto la reina se informará del tema y decidirá.

38. Todos ellos están comentados. Esta confirmación en A.C.A. Cancillería, Reg. 2614, fols. 121v-126.

39. A.C.A. Cancillería, Reg. 3202, fols. 76v-77.

40. A.C.A. Cancillería, Reg. 3202, fol. 77v.

41. A.C.A. Cancillería, Reg. 3202, fols. 77v-78.

42. A.C.A. Cancillería, Reg. 3202, fols. 79v-80v. Detalla todas las competencias y obligaciones del procurador señorial en una localidad.

43. A.C.A. Cancillería, Reg. 3202, fols. 81-81v.

44. A.C.A. Cancillería, Reg. 3202, fols. 78-78v.

45. A.C.A. Cancillería, Reg. 3202, fols. 78v-79.

escribe al arzobispo de Zaragoza, a los justicia y jurados del concejo y a los regidores de las aljamas judía y mora de Borja, a Martín Amigo, receptor de las rentas y derechos pertenecientes a la reina en la ciudad, a Domingo de Echo (al que cita como hermano del rey), al maestre racional de Aragón, Pedro de la Cavallería, doctor en leyes, a mosen Juan de Ordás, alcaide del castillo, aunque aquí lo menciona como consejero del rey y suyo, a Juan Gilbert y Pedro Gilbert, caballeros e igualmente consejeros reales, a Ramón Palomar, doctor en leyes en Zaragoza y finalmente a Andrés de Capdevilla, recaudador del rey<sup>46</sup>. La última carta de este grupo va dirigida a la aljama de moros de Borja, dándoles permiso para emitir y vender un censal de 10.000 sueldos jaqueses, por las necesidades que tienen; no precisa el interés anual del mismo<sup>47</sup>.

El 10 de julio de 1456 Alfonso V confirmó a la aljama de moros de Borja ciertos privilegios concedidos tanto por él como por los reyes antepasados suyos. Es el nuncio de los regidores de la aljama, Mahoma el Palloso, el que en nombre de ésta solicita del rey la dicha confirmación. El primer privilegio citado procede de Jaime II, dado en Tarazona el 13 de agosto de 1325, confirmado repetidamente por los reyes sucesores (cita a Alfonso IV y Pedro IV), por el cual enfranquece y declara francos y exentos de lezdas, peajes, peso, medida, portazgo, carneraje, etc. a todos los sarracenos de la aljama de Borja. El segundo fué otorgado por Jaime I en Zaragoza el 8 de marzo de 1262, por el cual les condonaba la entrega de víveres para la caballería que cada año debían dar en agosto en concepto de azofra y otras cargas feudales. El tercer privilegio cuya confirmación solicita el nuncio fue concedido por el propio Alfonso V desde Capua el 30 de octubre de 1438, y el último que incluye lo dio el mismo rey desde Castronovo, Nápoles, el 15 de abril de 1444, estos dos últimos han quedado ampliamente comentados en las páginas precedentes<sup>48</sup>.

Muertos Alfonso V y su esposa doña María, Juan II el 27 de marzo de 1461, estando en Zaragoza confirma todos los privilegios de la ciudad de Borja que venimos comentando<sup>49</sup>, el de 2 de octubre de 1438 (conversión en ciudad y sus habitantes en ciudadanos; intento de creación de un obispado...), el Acto de Cortes de 9 de junio de 1442 (incorporación de nuevo a la Corona y entrega en cambra a doña María). Añade el documento que en esta incorporación fueron anuladas todas las ventas existentes de la antes villa y ahora ciudad de Borja y de la villa de Magallón. Confirma también la provisión de la reina Maria, expedida en Valencia el 16 de julio de 1443, ya comentada, y las confirmaciones de Alfonso V contenidas en el escrito dado en Castronovo, en su ciudad de Nápoles, el 15 de abril de 1444, del que igualmente nos hemos ocupado.

46. A.C.A. Cancillería, Reg. 3202, fols. 79-79v.

47. A.C.A. Cancillería, Reg. 3202, fols. 81v-82. Esta última está fechada el día 6.

48. A.C.A. Cancillería, Reg. 2623, fols. 61-63.

49. A.C.A. Cancillería, Reg. 3353, fols. 98-102v.

El mismo día el rey Juan escribió a su procurador fiscal, micer Luis de Santángel, informándole de que, por privilegio suyo, los cristianos de signo de servicio de la ciudad de Borja estaban exentos de pagar pechas reales<sup>50</sup>, privilegio que dejó ampliamente concedido el 20 de abril de 1461, estando en Zaragoza, a la vez que entregaba al concejo el derecho que como rey tenía de los patios, baños, murallas, torres, calles, plazas y raves de la ciudad<sup>51</sup>.

En cuanto a la organización municipal de Borja, los documentos consultados hablan únicamente de justicia, jurados y del *concilio officialibus, probis hominibus et universitati christianorum*, unas veces con más precisión que otras. Ya hemos visto que la ordenanza de Alfonso V de 17 de noviembre de 1438 preveía un justicia y ocho jurados, designables directamente por sus predecesores el día de Navidad de cada año<sup>52</sup>.

El 4 de febrero de 1450 la reina doña María se dirigió al alcaide del castillo de Borja ordenándole que prestase juramento y homenaje a los regidores de la ciudad, elegidos por el nuevo procedimiento de la insaculación<sup>53</sup>, que da la sensación se ha introducido recientemente<sup>54</sup>.

El 4 de febrero de 1511 Fernando el Católico ordenó a Francisco Fernández de Heredia, regente del oficio de la gobernación en Aragón, que fuera a Borja a revisar las bolsas de los oficios municipales: *nos havemos seydo informado que por haver mucho tiempo que se fizo la insaculacion de los officios de justicia, jurados e otros oficiales de la nuestra ciudat de Borja, las bolsas de los dichos officios estan agora mucho exaustas y vazias y que en la dicha ciudat de Borja hay algunas personas que merecen ser insaculados en los dichos officios, y que satisfaria mucho para el buen regimiento y gobierno de la cosa publica de la dicha ciudat que aquellos fuessen insaculados, y otros que están insaculados no estan graduados como seria de razon*<sup>55</sup>, mandándole pues que revise las bolsas, saque los redolinos de los que hubieren muerto, cambie a aquellos que según su opinión deben ascender de bolsa e incluya por primera vez en cada una de ellas a quienes encuentre con méritos suficientes.

Pero en ninguno de estos dos casos se nos especifican cuales son los otros oficiales. Pedro Rújula y Herminio Lafoz hacen referencia a las Ordinaciones de 1511 que no conocemos. Según este documento el consistorio estaba formado por un justicia, cuatro jurados,

50. A.C.A. Cancillería, Reg. 3353, fol. 103 y repetido en 105.

51. A.C.A. Cancillería, Reg. 3353, fols. 103-104v.

52. A.C.A. Cancillería, Reg. 2768, fols. 227v-228v.

53. A.C.A. Cancillería, Reg. 3202, fols. 76v-77. y 82-82v.

54. P. RUJULA y H. LAFOZ en su *Historia de Borja*, p. 59, adelantan erróneamente la introducción de la insaculación en *“todas las villas y ciudades del reino”* a 1422. Sobre la implantación de este método electoral en Aragón, cfr. M.I. FALCON: “La introducción del sistema insaculatorio para la provisión de cargos municipales en Aragón”. *Actas del XVIº Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Nápoles, 2000, pp. 253-276.

55. A.C.A. Cancillería, Reg. 3659, fols. 98-98v.

56. *Historia de Borja*, p. 59. Citan la antigua obra de Rafael García: *Datos cronológicos para la historia de la M.N., M.L. y F. ciudad de Borja*. Zaragoza, 1902, p. 93, y el Libro de Justiciado, depositado en el Archivo Municipal de la localidad, que no parece contenga el texto completo de dichas ordenanzas.



